

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 073 -2020-GR-JUNIN/GGR

Huancayo, 07 ABR. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal N° 0175-2020-GRJ/ORAJ del 07 de abril de 2020; Reporte N° 526-2020-GRJ/ORAF-OASA del 07 de abril de 2020, Memorando N° 0365-2020-GRJ/GRDS del 07 de abril de 2020, Informe Técnico N° 29-2020-GRJ-GRDS/SGDSIO del 07 de abril de 2020; Memorandum N° 26-2020-GRJ/GRDS/SGDSIO;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional, según Ley N° 30305; de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decretos y Resoluciones Regionales; asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe Técnico N° 29-2020-GRJ/SGDSIO del 07 de abril de 2020, la Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades del Gobierno Regional Junín, solicita la cancelación del procedimiento de selección: LICITACION PUBLICA N° LP-SM-1-2020-GRJ-CS-1 por el valor referencial de S/ 2 479 659.85 soles y señala que es procedente el mismo toda vez que se enmarca según lo dispuesto en la normatividad vigente;

Que, con Memorando N° 0365-2020-GRJ/GRDS del 07 de abril de 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita al Sub Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares la cancelación del procedimiento de selección; el cual, fue atendido con el REPORTE N° 526-2020-GRJ/ORAF-OASA del 07 de abril de 2020;

Que, con Reporte N° 526-2020-GRJ/ORAF-OASA del 07 de abril de 2020, el Sub Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remite los actuados a la Gerencia General Regional, para las acciones administrativas que correspondan;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30° de la Ley N° 30225, en

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4123264
EXP. N°	2826763



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignando tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente. Como puede advertirse, los supuestos de cancelación de un proceso de selección están definidos expresamente en la normativa sobre contratación pública; por lo que, a efectos de declarar la cancelación de un proceso, deberá verificarse el cumplimiento de tales condiciones;

Que, por su parte, el artículo 67° del Reglamento señala que, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo conciliatorio al día siguiente de esta comunicación. Cabe precisar que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, ahora bien, a fin de determinar si resulta posible o no cancelar un proceso de selección por haber razones de: cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignando tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, debemos conocer el motivo por el que el requerimiento inicial pueda ser cancelado. Siendo ello así, de acuerdo al numeral 2.3 del Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se establece lo siguiente:

"2.3. Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo".

Que, según el Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 025-2020, Dictan Medidas Urgentes y Excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, donde establece que:

"7.1 Para efecto de lo establecido en el artículo 1 de la presente norma, autorizase durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a los Gobiernos Regionales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, quedando exceptuadas dichas entidades de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, al respecto, el Gobierno Regional Junín, los Gobiernos Locales y entidades privadas de la Región Junín, deben coadyuvar al cumplimiento de esta disposición, con el objeto de establecer medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio de la Región Junín, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta. En tal hecho, de acuerdo a la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Central, se sustenta en el presupuesto legal de: o, CUANDO PERSISTIENDO LA NECESIDAD, EL PRESUPUESTO ASIGNADO TENGA QUE DESTINARSE A OTROS PROPÓSITOS DE EMERGENCIA DECLARADOS EXPRESAMENTE, como para que se configure la CANCELACION del PROCEDIMIENTO



DE SELECCIÓN - LICITACION PUBLICA N° LP-SM-1-2020-GRJ-CS-1; teniéndose la Emergencia Sanitaria declarada expresamente a través del numeral 2.3 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 025-2020;

Que, en el presente caso se cumple tal presupuesto, procediendo la cancelación del procedimiento por CUANDO PERSISTIENDO LA NECESIDAD, EL PRESUPUESTO ASIGNADO TENGA QUE DESTINARSE A OTROS PROPÓSITOS DE EMERGENCIA DECLARADOS EXPRESAMENTE, que determina la imposibilidad de continuar con el procedimiento de selección;

Que, estando a los informes técnico descritos precedentemente, los cuales tienen carácter técnico vinculantes; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la CANCELACION del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - LICITACION PUBLICA N° LP-SM-1-2020-GRJ-CS-1, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- DESLINDAR la responsabilidad administrativa, civil y penal, por los informes técnicos referidos en la presente, a los suscribientes de dichos documentos, quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente resolución y sirvieron de fundamento para la emisión de la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Sub Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el registro en el SEACE del presente acto resolutivo.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con las formalidades de ley a las instancias competentes para los fines pertinentes.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

11YO.

08 ABR 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL